



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00718

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621, 774 y 775 del C.Cio, así como lo dispuesto en el decreto 2242 de 2015, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de JORGE ELIECER CRUZ GARCIA en contra de CONSTRUALFA G6 S.A.S., representada legalmente por JAIME EDUARDO GUERRERO FANDIÑO, así:

- a. Por la sumas de dinero incorporadas en la facturas de venta electrónica No.FEJC-20, las cual asciende a un valor de \$27.762.632 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del vencimiento del plazo señalado en la factura contentiva de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00718

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00720

Toda vez que revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que según el pagaré este corresponde a una libranza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN- COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, contra **NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **ACREDITE** que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar la obligación contenida en el título valor denominado Pagaré No 39462.
2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**
3. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:
 - a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado que según los hechos de la demanda componen la obligación, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.
 - d. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el pago de los mismos.
4. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00722

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S., en contra de JUAN BENIGNO BROCHERO PIÑEROS y JUAN BENIGNO BROCHERO ASTUDILLO por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No.622140203752 así:

- a. Por la suma de \$3.286.705.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por la suma de \$580.738.00 correspondientes intereses corrientes pactados, e incorporados en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- c. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del 3 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 075 fijado hoy, catorce (14) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00722

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETAR El embargo del inmueble que el demandado señor JOSE BENIGNO BROCHERO PIÑEROS, identificado con la C.C.No.14.239.445, posee sobre el bien inmueble LOTE NUMERO CINCO EL TRIUNFO DESP. SAN PEDRO FRACC. DE CALAMBEO del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-27955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Una vez registrada la medida de embargo se resolverá lo pertinente a la solicitud de secuestro.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00724

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de COOPERATIVA MULDIACTIVA SEGUROS PORVENIR- COOPORVENIR, en contra de MARIO FERNANDO ALMARIO PENAGOS y MELBY IBAÑEZ CALDERON por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No.0016 así:

- a. Por la suma de \$14.204.304.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00724

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETAR El embargo y retención del 40 % de la pensión devengada por los señores ALMARIO PENAGOS MARIO FERNANDO Y MELVY IBAÑEZ CALDERON quienes se desempeñan como PENSIONADA ACTIVA de la identidad de CASUR departamento de nómina de pensionados.

Limitar la cuantía a \$25.000.000.00

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00726

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de VIVIANA ANDREA MESÍAS MORENO en contra de JORGE BARÓN VELANDIA por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.424.000.00 por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No.032 aportada como base de la ejecución, suscrita el 28 de enero de 2019, conforme los hechos y pretensiones de la demanda.

1.2.) Por la suma de \$2.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No.036 aportada como base de la ejecución, suscrita el 3 de marzo de 2019, conforme los hechos y pretensiones de la demanda.

1.3) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de las letras de cambio No. 032 y No.036 antes relacionadas, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 01 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. TENER en cuenta que el demandante VIVIANA ANDREA MESÍAS MORENO actúa en causa propia en su condición de acreedor del título ejecutado, y como quiera que el presente asunto se trata de mínima cuantía, se encuentra legalmente facultado para ello.

NOTIFÍQUESE.2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÑERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00726

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETAR El embargo del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., registrado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20275310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, D.C. con dirección: Cra. 95A No. 136-47 Int. 35 Apto 102 de Bogotá. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Una vez registrada la medida de embargo se resolverá lo pertinente a la solicitud de secuestro.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00728

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P, 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DAVID ALFONSO VARGAS VARGAS**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS: JESSICA YURANI BALLESTEROS ALFONSO, JUAN FRANCISCO BALLESTEROS ALFONSO y JORGE ARTURO BALLESTEROS ALFONSO Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del **SEÑOR JORGE ELIECER BALLESTEROS (QEPD)**, por las sumas de dinero contenidas letras de cambio, aportadas como base de la acción, así:

a. Por la sumas de dinero incorporadas en SEIS (06) LETRAS DE CAMBIO, las cuales suman **\$31.000.000.00** correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado, presentado como base de la acción.

No.	fecha	valor	exigibilidad
1	14/08/2020	\$ 5.000.000,00	14/12/2020
2	1/06/2020	\$ 5.000.000,00	20/12/2020
3	5/07/2020	\$ 5.000.000,00	5/01/2021
4	12/12/2020	\$ 5.000.000,00	12/04/2021
5	31/07/2021	\$ 5.000.000,00	30/10/2021
6	30/08/2021	\$ 6.000.000,00	30/12/2021
TOTAL		\$31.000.000.00	

b. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del vencimiento del plazo señalado en cada una de las letras de cambio contentivas de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Emplazar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del JORGE ELIECER BALLESTEROS (QEPD)**, a fin de que concurren a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO PUERTO MEDINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación

de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00728

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-350980**, denunciado como de propiedad del causante JORGE ELIECER BALLESTEROS (QEPD). Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez registrado el embargo se decidirá lo pertinente sobre la solicitud de secuestro.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. **DECRETAR** el embargo de remanentes, bienes y/o dineros que puedan quedar al causante JORGE ELIECER BALLESTEROS (QEPD), dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL radicado bajo el No.2016-00442, adelantado ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá.

Limítese la medida a \$55.000.000.00

3. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00730

Toda vez que revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que según el pagaré este corresponde a una libranza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** representada legalmente por ADALBERTO OÑATE CASTRO, contra **MARIA STELLA CEBALLOS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **ACREDITE** que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar la obligación contenida en el título valor denominado Pagaré No 10-19000887.
2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**
3. **ACLARE e INDIQUE** de manera discriminada:
 - a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado que según los hechos de la demanda componen la obligación, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.
 - d. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el pago de los mismos.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00734

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.- en contra de SANDRA PATRICIA SALAMANCA SUAREZ por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No. 5229732006111795 así:

1. Por la suma de \$17.416.234.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No. 5229732006111795, presentado como base de la acción Por concepto del valor adeudado a fecha de inicio de la mora de la obligación.

1.1. Por los intereses remuneratorios de cuotas vencidas. por la suma de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos moneda corriente (\$152.493 mcte) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), certificados en el pagaré allegado No. 5229732006111795.

1.2 Por los intereses moratorios causados. Por la suma de un millon cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.041.474 mcte) por concepto de intereses moratorios causados desde el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el diligenciamiento del título valor, esto es el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Certificados en el pagaré no. 5229732006111795.

SEGUNDO: Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre el capital acelerado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta el momento en que se produzca y verifique en forma real y efectiva el pago total de la pretensión, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

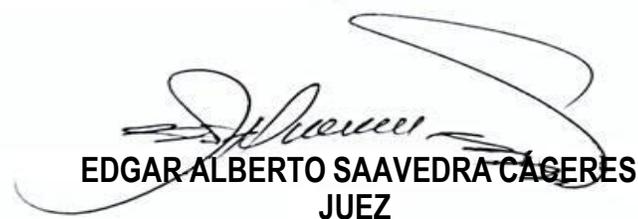
TERCERO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00734

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETAR El embargo del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., registrado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40339756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, D.C. Por secretaría librense los oficios correspondientes a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Una vez registrada la medida de embargo se resolverá lo pertinente a la solicitud de secuestro.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00539

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por el BANCO DAVIVIENDAS.A.- en contra de CARLOS LEONARDO MARTÍNEZ PARRA, por pago de las cuotas en mora.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que una vez verificado de manera minusiosa no obra en el expediente solicitud alguna de embargo de remanentes
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso entre ellas que la pbligación continúa vigente.
4. En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse los mismos a la parte demandada que le fueron retenidos, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00546

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por RF. ENCORE S.A.S.- en contra de FELIX ALBERTO LÓPEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que una vez verificado de manera minusiosa no obra en el expediente solicitud alguna de embargo de remanentes
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse los mismos a la parte demandada que le fueron retenidos, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00587

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por ALPHA CAPITALS.A.S.- en contra de JHON HAYDER MOSQUERA OREJUELA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que una vez verificado de manera minusiosa no obra en el expediente solicitud alguna de embargo de remanentes
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse los mismos a la parte demandada que le fueron retenidos, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00628

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- en contra de ELIVIA MURILLO ARIZA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que una vez verificado de manera minusiosa no obra en el expediente solicitud alguna de embargo de remanentes
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse los mismos a la parte demandada que le fueron retenidos, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077 fijado hoy, quince (15) de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00578

Previo a tener en cuenta las comunicaciones efectuados por el demandado **WILLIAM LEONARDO BAZZANI PRADERE**, se le informa que antes de ser escuchado debe notificarse del mandamiento de pago proferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00158

Atendiendo lo manifestado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, el despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito antes referido, para todos los efectos legales téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados RENÉ FRANCISCO RICO MORENO y YENNY ASTRID ROMERO ROZO, en la fecha de presentación del escrito.

2°. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término acordado en el referido escrito, esto es, hasta el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), por así solicitarlo las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00870

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la Apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA DOS (2)- PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CARMEN BEATRIZ SEÑA LEON** y **HUGO FERNANDO TARQUINO LEIVA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00936

En relación con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Oficiar por Secretaría a **SANITAS E.P.S.** al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, con el fin de que suministre con destino a este proceso, información sobre la empresa o entidad empleadora que está realizando los aportes al sistema en seguridad social en salud de los demandados **DIANA PAOLA TORRES BARÓN** y **DEIBBY ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ROJAS**, especificando la cuantía exacta del salario base de la liquidación de las cotizaciones de los mismos.

De otro lado, por Secretaría dese trámite al oficio decretado mediante el auto de fecha 6 de octubre de 2021. Oficiese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00936

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA, realizar la inclusión del nombre de los demandados **DIANA PAOLA TORRES BARÓN** y **DEIBBY ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ROJAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del C.G.P., e ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00948

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la demandada en este asunto señora **OLGA LUCÍA ECHEVERRI CONCHA**, mediante el cual eleva derecho de petición insistiendo en su solicitud de terminación del presente proceso, se considera lo siguiente:

En auto de fecha 3 de febrero de 2022 se dispuso: “(...) *A fin de verificar el saldo exacto de la obligación ejecutada, se requiere a la parte demandante como a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporten al Despacho liquidaciones de crédito, dando cumplimiento estricto a los términos del mandamiento de pago, y aplicando los abonos realizados en las fechas exactas en que fueron realizados, imputando conforme se prevé en el artículo 1653 del Código Civil (...)*”.

Frente a lo cual se verificó que solamente el apoderado de la parte demandante aportó la liquidación del crédito de conformidad con las previsiones del artículo 446 del C.G.P., y por su parte el apoderado de la parte demandada tan solo relacionó unos pagos realizados, sin especificarse la forma como se liquidaron los intereses y tampoco como quedaron imputados los pagos.

Ahora bien, se observa que, con la última solicitud de terminación del proceso radicada ante este Despacho por el apoderado de la pasiva, se adjuntan las consignaciones hechas por concepto de cuotas de administración de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, así como los intereses de mora de los meses de febrero y marzo, en la cuenta corriente No 017-21453-7 del Banco AV Villas, a nombre del Edificio Imperial PH.

Así mismo se anexa la consignación del depósito judicial a nombre de este juzgado, por el valor de las agencias en derecho decretadas mediante el auto de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

En tal sentido de las mencionadas consignaciones se le corre traslado por el término de tres (3) días a la parte actora, con el fin de que se pronuncie al respecto teniendo en cuenta la liquidación del crédito por ellos mismos aportada, frente a lo cual se le advierte que el mandamiento de pago proferido en este proceso, en ningún momento ordeno el pago de honorarios de abogado.

En tanto por Secretaría, remítase de forma inmediata a la parte demandante copia de este proveído y de las consignaciones efectuadas por la pasiva, visibles en los numerales 7.2 y 7.3 de la demanda, con el fin de que se pronuncie sobre la terminación del presente proceso. Verificado lo anterior, ingrésese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01226

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **DORIS CLARETH VACCA MARTINEZ**, por pago de las cuotas en mora.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que, revisado el expediente no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes. Oficiése por Secretaría.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, dejando las anotaciones a que haya lugar y con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00236

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA SAS, SANDRA PATRICIA RAMIREZ ARIAS, LUIS FERNANDO MOLANO CELY y WILLIAM RAMIREZ ARIAS**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00713

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL FUNDADOR P.H.**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENJAMIN DE JESÚS CRISTANCHO ÁLVAREZ** en su calidad de propietarios, y el señor **JULIO RUIZ PEREA** en su calidad de arrendatario, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$24.801.581,00 M/cte., correspondiente a quince (15) cuotas de administración, sanciones por inasistencia a las asambleas y cuotas extraordinarias, causadas entre abril de 2021 a mayo de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Abr-21	30-04-21	\$1.007.226
May-21	31-05-21	\$1.674.800
Jun-21	30-06-21	\$1.674.800
Jul-21	31-07-21	\$1.674.800
Ago-21	31-08-21	\$1.674.800
Sep-21	30-09-21	\$1.674.800
Oct-21	31-10-21	\$1.674.800
Nov-21	30-11-21	\$1.674.800
Dic-21	31-12-21	\$1.674.800
Ene-22	31-01-22	\$1.674.800
Feb-22	28-02-22	\$1.674.800
Mar-22	31-03-22	\$1.844.000
Mar-22 Retroactivo Ene, Feb, Mar	31-03-22	\$338.400
Abr-22	30-04-22	\$1.844.000
May-22	31-05-22	\$1.844.000
	TOTAL	\$24.801.581

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre abril de 2021 a mayo de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de junio de 2022, y hasta que se

dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

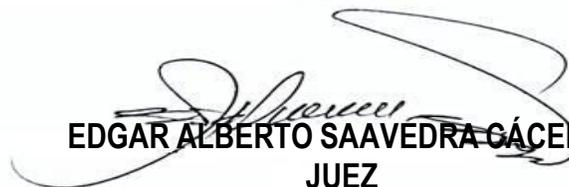
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LIDIA YANIRA CABALLERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

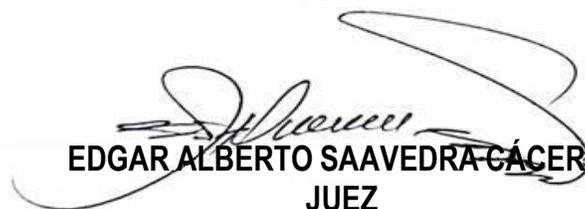
Ejecutivo Rad. 2022-00713

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1082144**, denunciado como de propiedad del demandado **BENJAMIN DE JESÚS CRISTANCHO ÁLVAREZ**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00717

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **CARLOS ALBERTO BOCANEGRA ALBARRACIN**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.316.842,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4247022501954548.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 14 de enero de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MAURICIO ARIZA ÁLVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00717

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. En relación con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se Dispone:

Oficiar por Secretaría a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, con el fin de que suministre con destino a este proceso, información sobre el tipo de afiliación que tiene el demandado (cotizante o beneficiario), e indique el nombre de la entidad que está realizando los aportes a seguridad social.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00719

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **DENIS MARIA BERRIO JULIO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.051.818,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1430300.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 3 de mayo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$2.831.764,00 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00719

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00721

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. "COOACUEDUCTO"**, en contra de **GABRIEL SCOTT MONSALVE AMADO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$1.065.186,00, por concepto del capital de doce (12) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 141002295, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/06/2021	\$84.242
30/07/2021	\$85.038
30/08/2021	\$85.843
30/09/2021	\$86.655
30/10/2021	\$87.474
30/11/2021	\$88.302
30/12/2021	\$89.137
30/01/2022	\$89.980
28/02/2022	\$90.831
30/03/2022	\$91.690
30/04/2022	\$92.557
30/05/2022	\$93.433
TOTAL	\$1.065.186,00

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 30 de junio de 2021 al 30 de mayo de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.). Por la suma de \$353.526,00, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto de doce (12) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/06/2021	\$33.984
30/07/2021	\$33.187
30/08/2021	\$32.383
30/09/2021	\$31.571
30/10/2021	\$30.751

30/11/2021	\$29.924
30/12/2021	\$29.088
30/01/2022	\$28.245
28/02/2022	\$27.394
30/03/2022	\$26.535
30/04/2022	\$25.668
30/05/2022	\$24.792
TOTAL	\$353.526,00

1.4.) Por la suma de \$2.527.788,00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 141002295.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.6.) Por la suma de \$255.694,00 por concepto del capital de catorce (14) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 181003752, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/04/2021	\$17.605
30/05/2021	\$17.704
30/06/2021	\$17.804
30/07/2021	\$17.904
30/08/2021	\$18.005
30/09/2021	\$18.106
30/10/2021	\$18.208
30/11/2021	\$18.310
30/12/2021	\$18.413
30/01/2022	\$18.516
28/02/2022	\$18.621
30/03/2022	\$18.725
30/04/2022	\$18.831
30/05/2022	\$18.936
TOTAL	\$255.694,00

1.7.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 30 de abril de 2021 al 30 de mayo de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.) Por la suma de \$139.039,00 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto de catorce (14) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/04/2021	\$17.605
30/05/2021	\$17.704
30/06/2021	\$17.804
30/07/2021	\$17.904
30/08/2021	\$18.005
30/09/2021	\$18.106

30/10/2021	\$18.208
30/11/2021	\$18.310
30/12/2021	\$18.413
30/01/2022	\$18.516
28/02/2022	\$18.621
30/03/2022	\$18.725
30/04/2022	\$18.831
30/05/2022	\$18.936
TOTAL	\$139.039,00

1.9.) Por la suma de \$1.627.882,00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 181003752.

1.10.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LINA YISED BERNAL RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

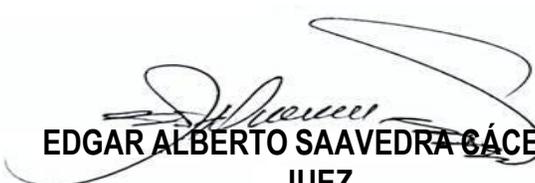
Ejecutivo Rad. 2022-00721

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 077** fijado hoy, 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01048

Dado que la parte ejecutada se notificó por aviso en fecha 22 de septiembre de 2021 como consta en el memorial visible en el consecutivo 1.1 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

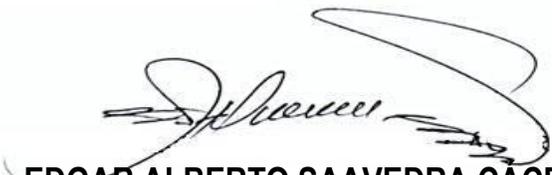
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$150.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00716

Dado que las partes ejecutadas se notificaron por aviso en fecha 26 de julio de 2021 como consta en el memorial visible en el consecutivo 1.1 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubieran formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

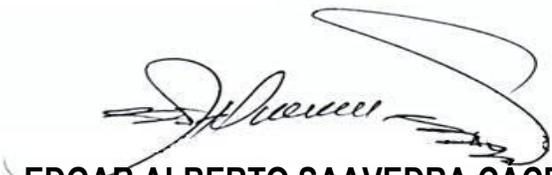
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$85.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00895

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en fecha 19 de abril de 2021 como se observa en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'050.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00902

En atención a las documentales que antecede, el Despacho dispone:

No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico el 30/11/2021 12:25, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; toda vez que dicha modalidad de notificación se puede efectuar únicamente por medios electrónicos.

En consecuencia y con el fin de evitar dudas respecto de la idoneidad de la notificación y así evitar futuras nulidades, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación, so pena de decretar el desistido tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Como se deben remitir las comunicaciones a la dirección física dado que la parte interesada manifiesta desconocer la dirección electrónica del demandado, deberá adelantar dicho trámite conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. indicando de forma correcta tanto la dirección física como electrónica de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00288

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora y obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

1. Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que aporte las constancias de las diligencias de notificación donde, según dice, el resultado fue negativo.
2. Previo a hacer algún pronunciamiento sobre la solicitud elevada, ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación del demandado JOSE JAIME GÓMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.572.926 (dirección física, electrónica, teléfonos, datos del empleador). Librese la comunicación pertinente y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00393

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en fecha 11 de enero de 2022 como se observa en el consecutivo 2.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00406

En atención a las documentales que anteceden el despacho dispone:

1. Dejar constancia del resultado infructuoso de las diligencias que se adelantaron para notificar al demandado en la dirección Calle 26 sur 89c 36, visibles en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales, en tanto en tanto la dirección esta incompleta.
2. Dejar constancia del resultado infructuoso de las diligencias que con el mismo propósito se adelantaron respecto de notificar al demandado en la dirección electrónica jagomez@sena.edu.co, en tanto la certificación obrante en el consecutivo 2.1. del cuaderno de notificaciones, solamente da cuenta de la entrega del mensaje, mas no del acuse de recibo proveniente por el destinatario de aquel, por lo que no se encuentran acreditadas las exigencias que al respecto estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.
3. En consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte interesada para que adelante las gestiones de notificación en la dirección física del demandado anunciada en el folio 1 digital del consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, esto es, Carrera 85ª # 44- 09 Sur int 7 apto 525 Bogotá, o en la dirección aportada por Compensar EPS, visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, esto es, Calle 26 Sur 89c 36 Bloque E Casa 9, para lo cual necesariamente deberá acudir al procedimiento establecido en el C.G.P.; o notificar en la otra dirección electrónica aportada y visible en el mismo escrito en mención, jorgeagomezm@hotmail.com.
4. Se indica al actor que el anterior requerimiento se hace en atención al artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y, dentro de ese mismo término deberá aportar las constancias de su actuar al correo electrónico del juzgado.

5. Aceptar la renuncia de la apoderada judicial del acreedor Daniela Galvis Cañas conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., según memorial visible en el consecutivo 6.1. del cuaderno de memoriales.
6. Aceptar en sustitución de la apoderada judicial del acreedor al abogado o Juan Camilo Saldarriaga Cano. Téngase el correo juansaldarriaga@staffintegral.com como dirección de notificación del profesional en cita, según consecutivo 7.1. del cuaderno de memoriales.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00406

En atención al informe allegado por Cifin S.A.S. obrante en el consecutivo 5.1 del cuaderno de memoriales y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de la entidad bancaria Bancolombia, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$16'500.000,00. Líbrese Oficio a la referida entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00416

No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en el consecutivo 1.2. del cuaderno de notificaciones, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; toda vez que (i) en estos no se agregó el escrito de demanda y los anexos que se presentaron para iniciar el proceso y (ii) copia del auto que se notifica, esto es, el que libró mandamiento de pago el 20 de mayo de 2021.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00425

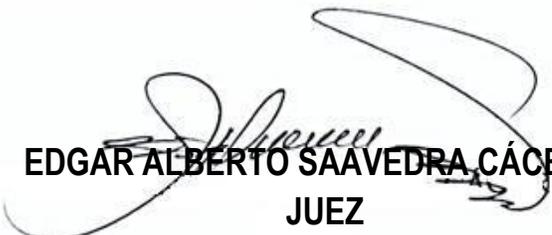
El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación obrantes en los consecutivos 1.1. y 2.1., pues en las comunicaciones remitidas con el propósito de notificar al convocado, se hizo una mezcla inadecuada entre el artículo 291 y 202 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que, en los referidos documentos, se indicó que se trataba de una “NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Y ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020”, empero, tal situación resulta improcedente, pues la citación es propia de las diligencias que se agotan al amparo del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en tanto lo establecido en la norma invocada por el actor, es una forma de enteramiento que se materializa por un procedimiento completamente diferente.

A esto, si las comunicaciones se remiten a una la dirección física, la parte interesada deberá adelantar dicho trámite conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero si lo que pretende es notificar a su demandado en una dirección electrónica, deberá hacerlo de acuerdo a los indicado en el Decreto 806 de 2020; y en ambos caos, deberá indicar de forma correcta tanto la dirección física como electrónica de este Despacho.

En consecuencia y con el fin de evitar dudas respecto de la idoneidad de la notificación y así evitar futuras nulidades, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00425

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad obrante en consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales, la cual informa que no se acató la medida judicial consistente en embargo sobre el vehículo de placas BTS479, debido a que el demandado no es el propietario.

En consecuencia, se niega la solicitud de secuestro sobre el bien en cuestión visible en el consecutivo 3.1. del cuaderno en mención.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00436

Dado que la parte ejecutada se notificó por aviso en fecha 1 de febrero de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



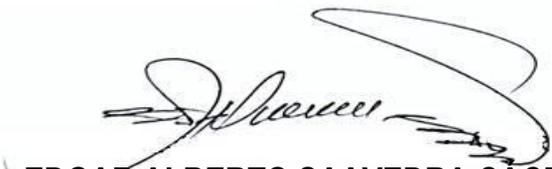
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00436

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante en consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales, la cual informa que no se acató la medida judicial por falta de pago de la medida de registro.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00513

En atención al numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. el despacho deja sin valor ni efecto la decisión proferida por auto del 31 de marzo de 2022, toda vez omitió examinar el nombre de los allí emplazados en el Registro de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, con lo cual se observa que aparecen registrados en la base de datos dos de los demandados, en consecuencia, el despacho dispone:

1. Previo designar curador *ad litem*, ofíciase a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SAS "Capital Salud EPS – S S.A.S.", para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de los demandados Carlos Augusto Nivia Vera, identificado con C.C. 93.350.082, y Yamidt Martinez Martinez, identificado con C.C. 52289865 (dirección física, electrónica, teléfonos, datos del empleador).

Líbrese la comunicación pertinente y tramítese por Secretaría.

2. Por otra parte, en relación al también demandado José Walter Martínez Calderón, se ordena su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en uno de los siguientes medios escritos de circulación nacional: El Espectador, El Tiempo o La República.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de remitida la publicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicación que deberá acreditar la parte interesada.

Si el demandado no comparece se le designará curador (a) *ad-litem* con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00786

Examinado el expediente, el despacho dispone:

1. Incorporar al expediente las diligencias de notificación visibles en los consecutivos 1.1., 2.1. y 3.1. advirtiendo que todas fueron infructuosas. La primera, por cuanto no registra acuse de recibo; la siguiente, por cuanto la dirección está incompleta y; la última, por cuanto la persona no vive en la dirección en la que se realizó la diligencia.
2. Previo a hacer algún pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de notificaciones, oficiase a ALIANSALUD EPS S.A., para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación del demandado CARLOS ALBERTO ARIAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.665 (dirección física, electrónica, teléfonos, datos del empleador).

Líbrese la comunicación pertinente y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



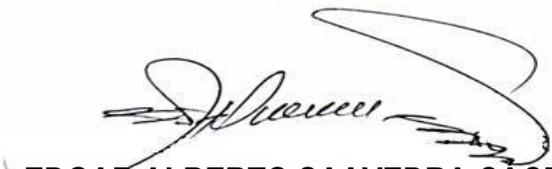
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00786

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia obrante en consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00822

En atención a las documentales que anteceden el despacho:

1. No tiene en cuenta los actos de notificación visibles en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, pues en la comunicación remitida con el propósito de notificar a la convocada, se hizo una mezcla inadecuada entre el artículo 291 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que, en el referido documento, se indicó que se trataba de una “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ARTICULO 291 DEL CGP)”, empero, tal situación resulta improcedente, pues la citación es propia de las diligencias que se agotan al amparo del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en tanto lo establecido en la norma invocada por el actor, es una forma de enteramiento que se materializa por un procedimiento completamente diferente.

Adicionalmente, al mensaje de texto no se agregó la demanda y los anexos que se presentaron para iniciar el proceso, ni tampoco se indicó de manera correcta los términos que tiene la parte demandada para ejercer el derecho de defensa.

2. No obstante, como la parte demandada presentó poder conferido a apoderado judicial para que la represente visible en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, se le tiene notificada por conducta concluyente desde la fecha 17 de marzo de 2022.
3. Se concede personería para actuar al abogado Kevin Santiago López Borda en representación de la parte demandada. Tener el correo electrónico kevinsabogado2018@gmail.com como dirección de notificación del citado profesional.
4. De la totalidad de PDF obrantes en los cuadernos de demanda y anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término señalado en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P., el cual empezará a correr a partir de los dos días siguientes a que se haga el envío de la documentación.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado indicado en el numeral 3 de esta providencia y deje las constancias en el expediente.

5. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
6. Surtido el traslado, tanto de la demanda y, en caso de que se presente, del escrito descorriendo, ingrédese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00822

En atención a la solicitud obrante en el consecutivo 2.1 del cuaderno de memoriales y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las entidades bancarias Bancolombia y Banco de Bogotá, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$20'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

01048

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 77 fijado hoy 15 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**